

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

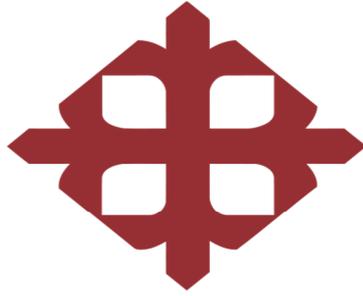
**Trabajo De Titulación Examen Complexivo Para La Obtención Del  
Grado De Magister En Derecho Notarial Y Registral**

**EL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO COMO HERRAMIENTA  
DE PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL**

**AUTOR:**

**Ab. José Luis Zapata Silva**

**OCTUBRE 2018**



# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el abogado José Luis Zapata Silva, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral.

### REVISORES:

---

Dr. Francisco Obando F.  
**Revisor Metodológico**

---

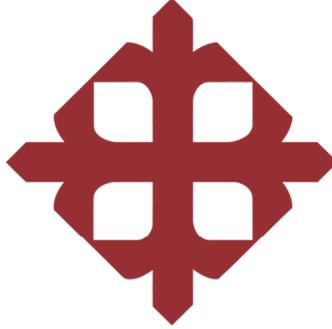
Ab. María José Blum M.  
**Revisora de Contenido**

### DIRECTOR DEL PROGRAMA

---

**Dra. Teresa Nuques Martínez**

**Guayaquil, a los 25 días del mes de octubre del año 2018**



# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, AB. JOSE LUIS ZAPATA SILVA DECLARO que el examen **complexivo EL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO COMO HERRAMIENTA DE PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL**; previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan a la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido y Veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil a 25 de octubre de 2018.**

---

**Ab. José Luis Zapata Silva**



# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## AUTORIZACIÓN

**Yo, Ab. José Luis Zapata Silva**

Autorizo a la universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del exámen complejo **EL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO COMO HERRAMIENTA DE PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL**; cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva autoría.

**Guayaquil, a los 25 días del mes de octubre de 2018.**

---

**Ab. José Luis Zapata Silva**

## ***AGRADECIMIENTO***

Agradezco a Dios, por la bendición de haberme permitido realizar mis estudios en esta prestigiosa Institución. A los docentes de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por impartir sus conocimientos que han permitido desarrollarme como profesional en el ámbito del derecho notarial.

## ***DEDICATORIA***

Esta investigación la dedico a mis padres por su ejemplo de honradez y trabajo, y por el apoyo que siempre nos han entregado, a mi hermana Glenda por ser mi guía, y la persona que más ha influido en mi vida; a mi esposa, por su apoyo y amor incondicional sin los cuales no sería posible estar donde ahora estoy. Y a mi familia por todo el cariño que siempre me brindan.

## RESUMEN

La planificación económica y financiera debería ser una parte fundamental en la vida, y en este caso, tras la muerte de una persona. El poco uso que el testamento actualmente tiene, se debe a la limitación de planificación y cuidado que, de acuerdo a las circunstancias pueden tener las personas. Es por eso que el presente trabajo busca actualizar la utilización de la herramienta del testamento, a fin de que se adecue a las nuevas realidades, y brinde una verdadera posibilidad de utilizar las disposiciones que la voluntad del testador pueda abarcar. Las personas que llegan a tener un patrimonio en su vida pueden llegar a preocuparse por la administración del mismo, sobre todo si sus descendientes no reúnen las cualidades o la preparación para manejarlo. Es por esto que el fideicomiso testamentario mercantil, puede convertirse en un elemento esencial en la planificación del futuro financiero de las familias. En definitiva, las circunstancias a las que se puede enfrentar el testador y su realidad familiar, son tan extensas como relaciones humanas se generan en la sociedad. De esta forma, el testador y fideicomitente puede prever y planificar temas importantes como la educación de sus descendientes, la ejecución de obras filantrópicas que dejen una huella en la sociedad, el manejo e inversión del patrimonio de su familia, y ponerlas en manos de personas más capacitadas para esta tarea, de esta forma anticipa, protege y evita conflictos entre herederos que en caso contrario puede acarrear pérdidas económicas y dejar tanto al testador, como a los herederos en situaciones jurídicas y económicas precarias, que no permiten aprovechar adecuadamente los activos patrimoniales. Por tanto se analizarán los conceptos relacionados con La Sucesión por causa de Muerte, Las Asignaciones Forzosas, diferenciando a los Albaceas de los Albaceas Fiduciarios y las posibilidades de incluir tanto los Fideicomisos Mercantiles, creando una nueva figura denominada Fideicomiso Testamentario. Con estas alternativas se busca encontrar un nuevo impulso a la figura de la planificación testamentaria, que en el Ecuador no ha encontrado una adaptación más moderna a fin de generar nuevas herramientas que permitan a las familias dejar un legado y una autentica protección a sus familiares.

Palabras clave: Sucesiones, Testamento, Fideicomiso, Albacea, Derecho Sucesorio.

## **ABSTRACT**

Economic and financial planning should be a fundamental part of life, and in this case, after the life time of a person. The little use that the legal will currently has is due to the limitation of planning and the amount of care that, according to the circumstances, people can have. That is why the present paper will analyze and update the use of the tool of the will, so that it is adapted to the new realities, and provides a real possibility of using the provisions that the will of the testator can cover. People who come to have a heritage in their lives can become concerned about the administration of it, especially if their descendants do not meet the qualities or the preparation to handle it. This is why the testamentary trust can become an essential element in the planning of the financial future of families. In short, the circumstances that can be faced by and his family reality are as extensive as human relationships are generated in society. In this way, the testator and trustor can foresee and plan important issues such as the education of their descendants, the execution of philanthropic works that leave a mark on society, the management and investment of their family's assets, and put them in the hands of people more qualified for this task, in this way anticipates, protects and avoids conflicts between heirs that otherwise can result in economic losses and leave both the testator and the heirs in precarious legal and economic situations, which do not allow to properly exploit the assets. Therefore, the concepts related to The Succession due to Death, Forced Allocations will be analyzed, differentiating the Executors from the Trustees and the possibilities of including both the Mercantile Trusts, creating a new figure called the Testamentary Trust. These alternatives seek to find a new impulse to the figure of testamentary planning, which in Ecuador has not found a modern adaptation in order to generate new tools that allow families to leave a legacy and an authentic protection to their families.

**Keywords:** Hereditary Succession, Testament, Trust, Executor, Successory Law.

## Contenido

<b>CAPITULO I</b> .....	<b>1</b>
INTRODUCCIÓN .....	1
EL PROBLEMA .....	1
OBJETIVOS .....	3
Objetivo General .....	3
Objetivos Específicos .....	3
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	3
FIDEICOMISO CIVIL.....	4
EL TESTAMENTO .....	4
ALBACEA .....	5
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>5</b>
DESARROLLO .....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	5
ANTECEDENTES .....	5
Descripción del Objeto de investigación .....	7
Pregunta Principal De Investigación .....	8
Variable Única .....	8
Indicadores.....	9
Preguntas Complementarias.....	9
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	9
Antecedentes de Estudio.....	9
Bases Teóricas.....	10
Sucesión por causa de Muerte.....	10
EL TESTAMENTO.....	11
Características del Testamento.....	12
Las Asignaciones Forzosas .....	13
Albaceas Fiduciarios.....	14
Fideicomisos Mercantiles. ....	16
Fideicomiso Testamentario .....	17
Definición de Términos .....	21

METODOLOGIA .....	23
CONCLUSIONES .....	24
RECOMENDACIONES .....	25
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>26</b>

## **CAPITULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **EL PROBLEMA**

La presente investigación trata sobre “El Fideicomiso Testamentario Como Herramienta De Planificación Patrimonial”, que busca dar nuevas formas de planificación y usos del testamento para la solución de problemas sucesores y patrimoniales.

Cualquier institución o instrumento que no sea utilizado, terminará por dejar de existir. Este podría ser el caso del testamento, herramienta manifestadora de la voluntad de las personas, que se relaciona profundamente con su trascendencia y tranquilidad de saber que dejará a sus futuras generaciones el fruto de su disciplina y trabajo. Sin embargo, se estima que solo el 20% de las personas otorgan testamento y el 80% de las sucesiones se producen intestadas. Si bien en nuestro país no existen estadísticas oficiales del número de testamentos, al no existir un archivo en el cual se registren los mismos, podemos tomar experiencias de países en donde este tipo de estadísticas revelan hechos determinantes. En México, solo una de cada 500 personas han otorgado testamento (Forbes Staff. 2014, <https://www.forbes.com.mx/solo-uno-de-cada-500-mexicanos-tiene-testamento/>. Recuperado el 29 de agosto de 2017), y esto es solo el reflejo de la falta de inteligencia financiera y previsión de nuestras sociedades latinoamericanas.

Las personas que llegan a tener un patrimonio en su vida pueden llegar a preocuparse por la administración del mismo, sobre todo si sus descendientes no reúnen las cualidades o la preparación para manejarlo. Es por esto que el fideicomiso

testamentario mercantil, puede convertirse en un elemento esencial en la planificación del futuro financiero de las familias. En definitiva, las circunstancias a las que se puede enfrentar el testador y su realidad familiar, son tan extensas como relaciones humanas se generan en la sociedad. De esta forma, el testador y fideicomitente puede prever y planificar temas importantes como la educación de sus descendientes, la ejecución de obras filantrópicas que dejen una huella en la sociedad, el manejo e inversión del patrimonio de su familia, y ponerlas en manos de personas más capacitadas para esta tarea, de esta forma anticipa, protege y evita conflictos entre herederos que en caso contrario puede acarrear pérdidas económicas y dejar tanto al testador, como a los herederos en situaciones jurídicas y económicas precarias, que no permiten aprovechar adecuadamente los activos patrimoniales.

Estas prácticas son comunes en países con crecientes porcentajes de millonarios - entiéndase con un patrimonio neto igual o superior a un millón de dólares- quienes nombran albaceas profesionales, generalmente abogados de confianza y expertos en cuestiones patrimoniales, para que conjuntamente con los herederos manejen la herencia y arbitren cualquier problema que pueda suceder. No es descabellado pensar que estas prácticas ayudan a que las nuevas generaciones también alcancen el estatus de millonarios, en las mismas condiciones que sus padres.

Adicionalmente, la legislación ecuatoriana prevé causales de desheredamiento taxativas que deben ser probadas judicialmente y expresadas en el testamento, sin que se dé solución a problemas menos graves, pero igual de preocupantes como la capacidad del heredero para manejar su herencia.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Identificar la ventaja legal de la aplicación del Fideicomiso Testamentario para la administración de herencias y legados de los herederos y legatarios, respectivamente y proponer un instrumento adecuado para su aplicación y creación.

### **Objetivos Específicos**

Analizar las ventajas de la aplicación del Fideicomiso Testamentario en el derecho ecuatoriano.

Contrastar la aplicación del testamento formal, con la transmisión de bienes por causa de muerte con la creación de fideicomisos a largo plazo que administren los bienes los beneficiarios con la consiguiente tradición de la propiedad.

Demostrar la ventaja de la creación de patrimonios autónomos o fideicomisos que inviertan las herencias y entreguen los frutos a los beneficiarios.

Discriminar las diferencias entre la sucesión tradicional y la creación de un Fideicomiso Testamentario.

## **BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

A fin de esclarecer el alcance de la investigación y determinar el alcance del tema planteado se procederá por definir y diferenciar los conceptos de Fideicomiso, aclarando la diferencia existente entre el fideicomiso civil y el Fideicomiso Mercantil, el Testamento, y la función de Albacea.

Esta diferenciación permitirá desarrollar la implementación del Fideicomiso Mercantil como una nueva herramienta de aplicación en el Derecho Ecuatoriano.

El Fideicomiso mercantil puede ser definido como el acto mediante el cual “ una persona denominada fideicomitente, fiduciante o constituyente transfiere determinados bienes - que configuran un patrimonio especial afecto a la finalidad instituida en el acto fiduciario por el o los constituyentes” (GONZALEZ, 1996, p. 10).

### **FIDEICOMISO CIVIL**

El artículo 748 del Código Civil, determina el concepto del fideicomiso civil y de la propiedad fiduciaria. En este sentido, el Fideicomiso, entendido en el concepto determinado en el Código Civil, es una limitación a la propiedad, que está determinada al cumplimiento de una condición.

En este sentido, constituye una “modalidad transitoria o limitada en el tiempo” (Larrea, 2008. P. 471), la misma que no solo carece de los elementos del Fideicomiso Mercantil, y no constituye por sí misma un patrimonio afectado a una finalidad contenida en un contrato.

### **EL TESTAMENTO**

El Código Civil, define al testamento en su artículo 1037. Determinando sus características más básicas.

Históricamente la institución testamentaria puede ser definida como:

La facultad reconocida y que la Ley garantiza a las personas para disponer de sus bienes después de la muerte, entendiéndose dentro de

esa facultad el establecimiento de que aquellos hechos o condiciones que el testador determine como convenientes a fin de poder dar cumplimiento a todas aquellas disposiciones que tengan como fin la administración de los bienes que van a ser distribuidos. (Cuellar, 1984. P. 8)

La facultad de testar es en última instancia la posibilidad de que el testador pueda decidir sobre el destino que se harán de sus bienes, así como sus beneficiarios, respetando las reglas que al respecto fija la ley, en particular las asignaciones de las legítimas.

## **ALBACEA**

El testamento en muchas ocasiones puede designar un ejecutor testamentario que es nombrado por el testador e impuesto a los sucesores a fin de obtener una más segura, diligente y exacta ejecución del testamento. (Fassi, 1971. P. 226).

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **ANTECEDENTES**

El testamento se ha planteado como el mecanismo idóneo para instrumentar la voluntad de una persona en cuanto a la transmisión y administración de sus bienes, y como institución jurídica tiene un origen remoto.

Sin embargo, vemos que en la realidad la mayoría de sucesiones ocurren intestadas. Lo cual provoca en muchos casos un desorden patrimonial y conflictos en los herederos, sin contar con los pagos de impuestos hereditarios, o deudas que agravan la situación de las personas que son llamadas a suceder al de cujus en su patrimonio.

Sin embargo, “el patrimonio de una persona está constituido por el conjunto de relaciones jurídicas que generan derechos y obligaciones, que tienen que ejercerse y cumplirse” (Ramírez, 2011, p. 14). Motivo por el cual, la determinación de ese haber patrimonial, antes de pasar a la sucesión.

Adicionalmente, hay otro motivo de preocupación que puede traer la ineficacia del testamento. En nuestro Código Civil, las causales de desheredamiento están estipuladas en el artículo 1231, las cuales son expresas y limitativas.

Por supuesto en la vida pueden haber causas que sin llegar a ser tan graves como las antes listadas, tampoco incurren en la indignidad o en el desheredamiento. Por ejemplo, un descendiente con problemas de vicios o que no pueda llevar una vida adecuada por sí mismo, no tiene por qué ser desheredado, pero puede haber el temor a que la herencia pueda traerle más males que bienes.

Fassi (1970), diferencia a la indignidad de la desheredación en tanto las dos persiguen el mismo propósito, que es el de excluir a alguien de la sucesión, pero la primera puede aplicarse contra todos los sucesores, mientras la desheredación sólo se refiere a determinados herederos forzosos. (p. 379 y 380).

Por este motivo, la creación de nuevas herramientas que en otros países han demostrado que su uso puede permitir una planificación patrimonial y evitar problemas como los anotados puede brindar alternativas a patrimonios que puedan ser

manejados por especialistas fiduciarios, y que en virtud de lo determinado por el constituyente, puedan ejecutar su voluntad, respetando lo dispuesto en las leyes.

Hayzus, (2004), indica: "Una de las finalidades del fideicomiso es promover la circulación de los bienes." (p.5). Lo afirmado realza el interés social del Fideicomiso, pues se ha constituido en creador de empleo y generador de ganancias económicas que traen crecimiento económico.

El fideicomiso, aplicado puede tener múltiples ventajas para la protección del interés familiar. Basset U. (2008) lo explica indicando que el Fideicomiso Testamentario permite "tercerizar los riesgos del capital. Al ingresar el capital líquido e ilíquido al patrimonio fiduciario, su administración es asumida por el fiduciario, que usualmente está mejor calificado para la administración del patrimonio fideicomitado que los sucesores." (p.97).

González (1996) apunta que a pesar de las ventajas de esta herramienta "La modalidad del fideicomiso testamentario es una de las más complejas aplicaciones del fideicomiso" (p. 100) no solamente porque el desarrollo de la norma debe ser claro y no prestarse a equivocaciones. Sino porque la voluntad del constituyente debe desarrollarse sin contravenir las leyes que protegen las asignaciones forzosas, so pena de que el testamento sea declarado nulo.

### **Descripción del Objeto de investigación**

Como se ha establecido, el Fideicomiso Testamentario, es una herramienta que puede traer grandes ventajas al patrimonio familiar, y generar efectos positivos en la economía, a la vez que ayuda a modelar y ejecutar la voluntad del constituyente, de manera que, apropiadamente asesorado, pueda crear un instrumento óptimo para tranquilidad suya y de sus sucesores.

La investigación busca encontrar las condiciones adecuadas para que el Fideicomiso Testamentario, se adapte adecuadamente a nuestro sistema jurídico. Es menester considerar que como indica González (1996) este fideicomiso es uno de los más inspirados en el derecho anglosajón, que da gran importancia a la libertad de testar por sobre las legítimas, en nuestros sistemas, rigurosas. (p- 101). Por este motivo, la norma debe tomar en consideración las particularidades del Fideicomiso,, que se crea a partir de la muerte, mediante un acto testamentario, diferente que un fideicomiso que surte efectos con la muerte.

Por tanto, será menester analizar el contenido del Fideicomiso Testamentario, así como las instituciones similares en nuestro derecho que podrían constituir pieza fundamental para la creación y aplicación del Fideicomiso testamentario.

### **Pregunta Principal De Investigación**

¿Cuáles serían los efectos positivos de crear el Fideicomiso Testamentario como herramienta sucesoria manifestadora de la voluntad del testador y planificación patrimonial?

### **Variable Única**

Los efectos positivos de la Institución del Fideicomiso Testamentario y las manifestaciones de la voluntad del testador.

## **Indicadores**

Reducción de Sucesiones intestadas

Reducción de otorgamiento de contratos simulados, como compraventas de padres a hijos

Aumento de financiación de proyectos con recursos del Fideicomiso Testamentario

## **Preguntas Complementarias**

¿Qué limitaciones debe tener el Fideicomiso Testamentario para que no se vulneren los derechos de los herederos forzosos, u otros sucesores?

¿ Cómo diferenciar correctamente el Fideicomiso que tiene efectos con la muerte, del Fideicomiso Testamentario, que se crea a partir de la muerte del Constituyente?

## **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **Antecedentes de Estudio**

La institución del Fideicomiso Testamentario no se encuentra en la legislación ecuatoriana. Existen países como Argentina que han normado y han instituido el Fideicomiso Testamentario como una herramienta de apoyo patrimonial y familiar, a la vez que de esa manera impulsan la economía mediante la creación de nuevos

negocios y compañías especializadas en el manejo de patrimonios, quienes a su vez entregan los recursos a los herederos, y la posterior entrega de su herencia.

Al respecto la doctrina ecuatoriana ha desarrollado abundantemente los temas sucesorios y mercantiles, entre los cuales se encuentra el Fideicomiso. Corresponde entonces sentar las bases para la aplicación del Fideicomiso Testamentario y las reglas en las que se enmarcaría su correcto funcionamiento.

## **Bases Teóricas**

### **Sucesión por causa de Muerte**

La Sucesión por Causa de Muerte constituye uno de los modos de adquirir el dominio, según lo establecido en el artículo 603 del Código Civil. Según indica Bossano (1983), debemos comprender la palabra sucesión en dos sentidos:

En un sentido amplio, suceder a una persona es ocupar su lugar y recoger sus derechos a cualquier título. (...) Pero en un sentido más concreto y limitativo, la expresión “sucesión” evoca la idea de muerte. La sucesión por causa de muerte podría definirse como la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio de una persona muerta a la persona o personas que sobreviven y que son llamadas a suceder por voluntad del testador o por mandato de la ley. (pp. 25,26)

La sucesión cuando se da por mandato de la ley, es llamada abintestato y por otra parte está lo que “la doctrina califica de sucesión voluntaria, la que se funda en el

testamento o en un contrato. La segunda es de origen Germánico y subsiste aun en algunas legislaciones como la alemana” (Perez, 1944, p. 33).

En la Sucesión por causa de muerte, existe un interés primordial en la sucesión de un difunto. En palabras de Sepúlveda (2007):

El interés del causante, pues ha sido él el que ha formado el conjunto de bienes que integran su patrimonio, su trabajo, su ingenio, él es el titular de los derechos que componen el patrimonio y son de carácter patrimonial.

Si el dominio es perpetuo él puede disponer de éstos bienes durante su vida, y si los bienes lo sobrevivirán podrá también disponer la suerte de los mismos para después de sus días, él puede decidir para quien serán esos bienes. esto lo puede hacer a través de un acto jurídico mortis causa subjetivamente simple, unilateral y solemne denominado Testamento (testatio - mentis) del latin testimonio de voluntad. (p. 16)

El proceso jurídico que trae la sucesión por causa de muerte inicia con la apertura de la misma. Asprón J. (2008) lo afirma así: “la apertura de la sucesión se da en el momento mismo de la muerte del de cuius, o en el momento que se declara la presunción de muerte de un ausente.” (p. 206).

## **EL TESTAMENTO**

Nuestro Código Civil, define el testamento su artículo 1037, la definición planteada como indica Bossano (1983) se observan ciertos errores, comenzando por

la ambigüedad de la expresión “más o menos solemne”, que en definitiva aduce a la clasificación que hace nuestro código en testamentos más solemnes y menos solemnes, por lo que bastaba con indicar que el testamento involucra la solemnidad en su otorgamiento; y a señalar que el testador podrá revocar sus disposiciones mientras viva. (p. 155).

Al respecto Larrea (2008) coincide en que esta expresión “ha sido criticada aduciendo que equivaldría a decir “algo” o “un poco solemne”, lo cual no es así sino que significa que las solemnidades pueden ser mayores o menores. (pp. 142. 143).

Según lo que dispone la Ley notarial del Ecuador, en su artículo 25 si el testamento abierto, es otorgado ante notario formará parte del protocolo, sin que se otorguen copias auténticas a excepción de que sea el mismo testador el que las solicite o que se demuestre su fallecimiento, mientras que la caratula de los testamentos denominados como cerrados, se mantienen en el protocolo.

Cabe señalar que según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Registro, literal e), el testamento está sujeto al registro.

### **Características del Testamento**

El tratadista Larrea (2008) señalaba la dificultad de encontrar características comunes en los tratados, pues el Testamento como institución ha variado a lo largo del tiempo, y dependiendo del sistema jurídico que lo haya implementado. Sin embargo, no se puede concebir sino como un acto jurídico con las características de ser solemne, de índole unilateral, por naturaleza dispositivo, no sujeto a condición en su otorgamiento, y que la muerte del testador es lo que hace que sea eficaz, siendo

también necesaria la aceptación por parte de alguien. El testamento es siempre revocable (p. 142).

En este caso, al hablar de Fideicomisos Testamentarios, estos serán derivados del Testamento y en ese origen mantendrían sus mismas características, sin olvidar que estos Fideicomisos se crearán a partir del Testamento válido, con la muerte del Testador y con la aceptación de sus herederos.

El testamento es indelegable, como indica MARTINEZ J. (2013): “Todo acto o contrato puede celebrar una persona ya por sí, personalmente, o representada por mandatario general especial; pero, en este caso no puede otorgarse mediante apoderado, sino directamente, por sus caracteres y efectos jurídicos” (p. 115).

### **Las Asignaciones Forzosas**

Si bien se había hablado sobre la libertad del testador para disponer libremente sobre sus bienes y disponer de ellos según sus obligaciones, ya sean de índole moral o legal, El legislador ha visto la necesidad de limitar este derecho a fin de que no vaya en detrimento de la familia del testador. Lo cual “ha llevado a establecer las asignaciones forzosas, que el causante debe destinar a favor de ciertas personas, de modo que si no lo hace, se reformará el testamento o se procederá de alguna manera a compensar a esas personas” (Larrea, 2008. p. 375).

La razón de que exista esta tensión entre la libertad de disponer, en particular a quienes aún tienen descendientes o ascendientes según Bossano (1983) es la siguiente:

Las limitaciones se fundamentan en el hecho de que el hombre no vive solo; su medio natural es la sociedad, la que le provee de ordo cuanto requiere para satisfacer sus necesidades. Y el hombre en primer término está cercado por un núcleo familiar, hacia el cual tiene deberes ineludibles básicos. (p. 14)

Por tanto nuestra legislación encuentra por un lado la plena libertad de poder disponer cuando el testador carece de descendientes, padre y cónyuge supérstite, mas no en el caso de tener alguno o mas de estos elementos, en cuyo caso las asignaciones forzosas deben ser aplicadas.

Como se señaló antes y como indica Larrea (2008), la limitación de la libre disposición responde a proteger a la familia “ evitando que un espíritu de disipación o resentimientos del causante, puedan dejar en la miseria a las personas que en vida han dependido de él y tal vez han contribuido a formar su fortuna. (p. 377).

### **Albaceas Fiduciarios**

Antes de pasar al estudio del Fideicomiso, entendido en el ámbito del derecho mercantil, se analizará la figura del albace fiduciario, el cual pese a su denominación tiene una actividad completamente ajena a lo que pueden realizar los Fideicomisos Testamentarios.

Se debe tomar en consideración que las personas llamadas naturalmente a dar cumplimiento al testamento son los herederos, sin embargo el testador puede designar a su arbitrio a una persona de su confianza para la ejecución de sus disposiciones testamentarias. Esta persona recibe el nombre de Albacea.

Los albaceas en nuestra legislación según lo expone Bossano (1983) son de dos tipos a) el albacea común u ordinario; y, el albacea fiduciario o especial. (p. 202). Carrizosa(1966) citado por Bossano (1983) recuerda al respecto que:

Llamáronse fideicomisos en derecho romano las disposiciones de última voluntad, no solemnes, por las cuales se dejaba algo a una persona, con ruego de pasarlo a un incapaz de recibir directamente. (...) Estos últimos que no tienen derecho alguno en la cosa asignada, y que la reciben no más que para darle el destino indicado por el causante, son los llamados albaceas fiduciarios. (p 202).

En Roma según señala Baena L. (2013) “ los romanos nunca definieron quien era fiduciario ni que requería para ser considerado tal, sin embargo solo aquellos que actuaban de manera honesta eran reconocidos como tales. (p. 51). Lo cual nos da cuenta que desde sus orígenes la fiducia requería de una gran confianza entre las partes.

Continuando con el estudio de Bossano (1983) tenemos que el albacea fiduciario es la persona nombrada por el testador para que cumpla sus encargos secretos. “El albacea fiduciario es en la práctica un agente confidencial, persona de plena confianza, “incondicional” del de cuius, quien le confía ejecutar sus órdenes reservadas, sin tener que dar cuenta de sus actos.

En definitiva, no es una persona natural o jurídica llamada a administrar y entregar los bienes del difunto a los herederos, cumpliendo las disposiciones que se le hayan indicado en el testamento, buscando un manejo adecuado y apropiado del patrimonio afectado.

## **Fideicomisos Mercantiles.**

Como se había indicado la palabra fideicomiso, tiene su origen en el derecho romano, motivo por el cual para ciertos autores, como Rodolfo Batista (1977), la denominación del contrato como "Fideicomiso", no es la más apropiada en vista de que esta figura, que en adelante procuraremos llamar Fideicomiso Mercantil o Fiducia, es absolutamente diferente del Fideicomiso Civil, que se trata de un gravamen a un bien sujeto a plazo o condición, mientras que el contrato de Fideicomiso Mercantil constituye el crear un patrimonio autónomo distinto del de los herederos y el fiduciario a fin de que sea manejado de acuerdo a las reglas establecidas por el constituyente, en este caso el testador. al respecto Batista (1977) manifiesta:

En una nueva y diferente acepción, que no deja de ser algo arbitraria, la palabra fideicomiso designa en nuestro sistema legal y en el de otros países de Hispanoamérica, a la figura derivada indirectamente del trust angloamericano. En su significado tradicional, según se observó con razón, por "fideicomiso" se entendía, conforme al derecho romano, la herencia o parte de ella que el testador manda al heredero transmitir a otro.( p. 13).

Según expone Molina C. (2009) existe" una separación total, ya que los bienes del fiduciario no responden a las obligaciones del fideicomiso, como tampoco los bienes del fideicomiso responden por las obligaciones del fiduciario. (p. 83.)

Los elementos Intervinientes en el Fideicomiso Mercantil son 3 como señala León R (2008):

**“1.- El Fideicomitente.-** Persona natural o Jurídica que tiene capacidad legal para disponer de sus bienes.

**2. El Fiduciario.-** Persona que recibe los bienes del fideicomitente.

**3.- El Fideicomisario.-** Persona natural o jurídica beneficiaria.  
(p. 356)

La fiducia tiene su origen en el derecho Romano. En palabras de Borja R. (1995) señala que la fiducia se manifestó través de la figura llamadas el fideicomisum que consistía en “que una persona mediante su testamento transfería a otra uno o más bienes para que los administrara en beneficio de un tercero” (p. 15)

### **Objeto del Contrato**

El contrato de Fideicomiso, como lo expone Basset U. (2008) tiene por objeto 3 pasos: “1) la transmisión de bienes al fiduciario; 2) para que éste a su vez los transmita al beneficiario o fideicomisario; 3) una vez cumplidos el plazo o condición fijados en el contrato. (p. 20).

### **Fideicomiso Testamentario**

Carregal M. (1982 )definió a los fideicomisos testamentarios como "aquellos que resultan del testamento otorgado por el constituyente. (p. 45). El Fideicomiso Testamentario tiene una relación directa con el Derecho Sucesorio, y a diferencia del testamento, acto unilateral del testador, El Fideicomiso es un contrato, que al interactuar con el derecho familiar, sujeta al fideicomiso a las

normas de orden público familiar, bajo la pena de que el contrato se anule. (Basset U. 2008, p. 27).

En cuanto a los intervinientes el FIDEICOMITENTE, FIDUCIANTE O CONSTITUYENTE, será el testador, quien en cuanto a lo referente a su capacidad para constituir el fideicomiso, deberá cumplir con la misma capacidad que para testar.

Los derechos que por ley se otorgan al constituyente, según aclara Ferrer F. (2000) “se ha entendido como si fueran conferidos al albacea o a sus herederos (p. 91), lo cual resulta lógico pues serán ellos quienes tengan la potestad de exigir los derechos que por ser beneficiarios del testamento les corresponden.

El FIDUCIARIO, en este caso será “designado por el fiduciante en el testamento y adquirirá mortis causa la posesión de los bienes fideicomitados” Basset U. (2008, p. 41). Hemos manifestado que el fiduciario puede ser una persona natural o jurídica, que debería tener amplios conocimientos en el manejo de patrimonios fiduciarios.

Respecto a la calidad que guarda el fiduciario dentro de la sucesión compartimos la opinión de Hayzus J (2004) quien defiende la doctrina de que el fiduciario no es sucesor del fideicomitente (p. 102). Al respecto y como se establecía al hablar de los albaceas fiduciarios, estos solo son encargados de transmitir la propiedad al fideicomisario, una vez cumplida la condición. (Basset U. 2008, p. 45).

Con respecto a la forma de creación del Fideicomiso Testamentario, Giraldi P. (1998) sostiene que:

El fideicomiso es esencialmente contractual, y que la variante testamentaria no podría quedar constituida sin un contrato. de esta forma, el fiduciante no constituye fideicomiso testamentario, sino que este solo tendría el valor de una manda impuesta a los herederos por testamento, quienes directamente o por medio del albacea quedarían obligados a celebrar contrato de fideicomiso con el fiduciario designado. (p.57)

De forma que queda clara la forma de constituirse el contrato de fideicomiso, que se vuelve sui generis, tanto en cuanto el fiduciante, es decir el testador, no es quien celebra el contrato directamente, puesto que esto solo es posible post mortem, y una vez se haya abierto la sucesión, sino que por obligación legal lo sustituye el albacea o sus herederos.

Por su parte Basset (2008) citando a Assandri M. (1999), también concuerda que el fiduciario es un administrador de los bienes fideicomitidos por vía testamentaria y no un heredero, administración que hace para beneficiar a los beneficiarios y fideicomisarios. (pp. 46, 47).

De igual manera Ortelli, A. (2012) señala que: “el fiduciario más que un propietario, tiene la fisonomía de un administrador operacional, ya que sus facultades son semejantes a las de un administrador con cierto poder de disposición que a las de un propietario” (p. 3)

El Fiduciario, tiene para sí, derechos devenidos de la figura del fideicomiso, entre los cuales está el derecho de aceptar o rechazar la designación. Dado que la aceptación sólo puede producirse después de la muerte del fiduciante, no podría hacerlo antes de que suceda este acontecimiento. La ley argentina, específicamente la ley 24.441 establece en el caso de que el fiduciario rechace el encargo, el juez pueda nombrar un nuevo fiduciario de entre las entidades registradas y aprobadas al respecto.(Basset, 2008, pp. 51. 52).

### **Beneficiario**

La figura del Beneficiario sería uno de los elementos más complejos dentro del Fideicomiso Testamentario, dado que no solo se trata del sucesor mortis causa del testador, sino que puede tratarse de un heredero forzoso, o un legatario particular, según sea del caso. (Medina G., 1995, p. 243) y en el a nuestro criterio debe estipularse de forma correcta las asignaciones forzosas, para no acarrear la nulidad del Fideicomiso.

Como señala Basset U. (2008) “la porción que corresponde a cada beneficiario se verá limitada siempre por las reglas de orden público referidas a la porción legítima. (p. 70). Cualquier aumento a este beneficio, solamente podría darse en función de la porción de mejora, y así también de haber errores en la proporción del beneficio de los herederos, debería ser modificado por el juez, dado que nos encontramos ante el mismo tratamiento legal del testamento.

### **Forma de otorgamiento.**

Al respecto la doctrina se ha dividido entre quienes recomiendan una doble instrumentación. Es decir luego de que se abre la sucesión se celebra un contrato con el fiduciario y los herederos o el albacea, que contenga las disposiciones del testador; y por otra parte quienes sostienen que no hace falta esta doble instrumentación pues las disposiciones se encuentran determinadas en el texto del testamento, ante lo cual cabría una aceptación tácita del fiduciario.

El contenido del Fideicomiso Testamentario, debe contener al menos lo siguiente: (Basset U., 2008): a) La individualización de los beneficiarios y fideicomisarios; b) Designación de fiduciario, derechos, obligaciones y sustitución; c) Individualización de los bienes; d) La determinación del tiempo o plazo y la existencia de un hecho que condicione el cumplimiento a que se sujeta el dominio fiduciario; e) Destino de los bienes. (pp. 84-94).

### **Definición de Términos**

#### **Albacea**

Persona designada por el testador a fin de que cumpla las disposiciones testamentarias

**Fiduciante**

Otorgante del Fideicomiso.

**Fiduciario**

Persona encargada de cumplir lo ordenado por el Fiduciante.

**Fideicomisario**

Beneficiario del Fideicomiso

**Fideicomiso Testamentario**

Contrato post mortem que crea un patrimonio autónomo que será manejado por el Fiduciario y entregado al Fideicomisario.

**Testamento**

Acto solemne, unilateral, revocable que manifiesta las disposiciones de una persona que serán efectuadas después de muerte

**Patrimonio**

Conjunto de bienes, derechos y obligaciones.

## **METODOLOGIA**

Para la presente investigación se utilizará metodología cualitativa no Interactiva, procediendo al análisis de conceptos, así como también artículos pertinentes de la legislación ecuatoriana y del derecho comparado.

### **Métodos de Investigación-**

#### **Métodos Teóricos**

**Análisis.-** Mediante este método verificaremos la forma en que se aplica el Fideicomiso Testamentario, y las características del mismo a fin de desarrollar un sistema para nuestro derecho ecuatoriano-

**Síntesis.-** Mediante este método aplicaremos las características del Fideicomiso testamentario a nuestra realidad y a las normas del código civil.

## CAPITULO III

### CONCLUSIONES

- De la Investigación realizada, mediante el análisis de los autores que han estudiado y trabajado el tema del Fideicomiso Testamentario, encontramos que éste se convierte en una herramienta eficaz para la administración y transferencia del patrimonio que ha dejado el testador a favor de los herederos, pues además de proteger a la familia, y generar un movimiento económico, permite que el patrimonio afectado solamente para los herederos, sea manejado por expertos lo cual asegura un mejor manejo del mismo. Con mecanismos como el Fideicomiso testamentario permitirían que hayan menos sucesiones intestadas, las cuales por la naturaleza misma de la sucesión pueden traer problemas.
- Hay que tomar en consideración que la Ley ha establecido limitaciones a la libertad de disponer la herencia por parte del testador, a fin de proteger la familia y al entorno cercano del mismo. Por este motivo al momento de crear el Fideicomiso Testamentario, deben tomarse en consideración las mismas limitaciones de derecho a fin de evitar perjuicio y situaciones sociales que pueden devenir en problemas. Para esto la asesoría de expertos sería fundamental a fin de que se respeten asignaciones forzosas y condiciones de sucesión.
- El Fideicomiso Testamentario no es un acto unilateral el testador como si lo es el Testamento. La principal diferencia con un Fideicomiso que tiene efectos con la muerte del constituyente, y el Fideicomiso testamentario es que aquel, fue constituido y celebrado por el mismo constituyente, mientras que el fideicomiso testamentario se crea a partir de la muerte del testador, por lo que él no podría constituirlo, sino que son sus asignaciones e instrucciones las que dan forma al contrato de Fideicomiso.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los legisladores en el Pleno de la Asamblea Nacional, modifiquen la normativa ecuatoriana creando una ley de Fideicomiso Testamentario, tomando en consideración que va hacer un motor de la economía, creando oportunidades laborales y de inversión. Sin embargo, es importante mantener la protección legal que evita la total liberalidad del testador al momento de asignar su herencia, puesto que estas limitaciones protegen a la familia más próxima del testador y en última instancia a la sociedad.
- De igual manera las Administradoras de Fondos y fideicomisos, deben especializarse en este tipo de fideicomisos dado que los patrimonios que son más adecuados para esta figura legal serían los grandes patrimonios que permitirían no solamente crear oportunidades de negocios provechosos para las fiduciarias, sino que también abren la posibilidad de armonizar las relaciones personales y patrimoniales de los herederos, promoviendo la tranquilidad de quienes escojan esta figura jurídica para el manejo y tradición de su patrimonio.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **FUENTES NORMATIVAS**

Código Civil Del Ecuador

Código Monetario Y Financiero

Ley Notarial

Ley De Registro

Ley Argentina 24.441, Sancionada El 22 De Diciembre De 1994.

### **FUENTES ELECTRÓNICAS**

Forbes Staff. 2014, <https://www.forbes.com.mx/solo-uno-de-cada-500-mexicanos-tiene-testamento/>. Recuperado el 29 de agosto de 2017)

García Andrea y García Roxana. Fideicomiso Testamentario. [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/4869/garciagarciacetrabajodeinvestigacion.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4869/garciagarciacetrabajodeinvestigacion.pdf). Recuperado el 15 de enero de 2018.

Ortelli, Ana . El fideicomiso testamentario [en línea]. En Análisis del proyecto de nuevo Código Civil y Comercial 2012. Buenos Aires : El Derecho. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/fideicomiso-testamentario-ortelli.pdf> Fecha de consulta: 15 de enero de 2018.

## **FUENTES DOCTRINARIAS**

Asprón Pelayo Juan Manuel. Sucesiones. Mc Graw Hill, México, 2008.

Baena Cardenas Luis Gonzalo. Reflexiones Acerca De La Responsabilidad Contractual Del Fiduciario. Universidad Externado De Colombia, 2013.

Basset Ursula Cristina. Fideicomiso Testamentario. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 2008.

Batista Rodolfo. Principios Básicos Del Fideicomiso Y De La Administración Fiduciaria. Editorial Porrúa. México, 1977.

Borja Gallegos Ramiro. La Fiducia O Fideicomiso Mercantil Y La Titularización. Editorial Jurídica Del Ecuador. 1995.

Bossano Guillermo. Manual De Derecho Sucesorio. Quito, 1983.

Carregal Mario. El Fideicomiso: Regulación Jurídica Y Posibilidades Prácticas, Universidad, Buenos Aires, Argentina. 1982.

Cuellar Murcia Jorge Enrique. El Testamento. Pontificia Universidad Javeriana, Bucaramanga, 1984.

Fassi Santiago. Tratado De Los Testamentos. Astrea, Buenos Aires, 1971.

Ferrer Francisco. El Fideicomiso Testamentario Y La Flexibilización Del Derecho Sucesorio. Abeledo Perrot, Buenos Aires 2000.

Giraldi Pedro. Fideicomiso. Depalma, Buenos Aires, 1998.

Gonzalez Torre Roberto, El Fideicomiso En El Derecho Civil Y Comercial Del Ecuador. Primera Edición Guayaquil Ecuador 1996.

Hayzus, Jorge. Fideicomiso. Astrea, Buenos Aires, 2004

Larrea Holguin Juan. Manual Elemental De Derecho Civil Del Ecuador. Corporación De Estudios Y Publicaciones, Quito, 2008.

Leon Rodrigo. Procedimiento Notarial. Editorial El Forum, Quito, 2008.

Martinez Jorge. Apuntes De Del Derecho Notarial Ecuatoriano. Corporación De Estudios Y Publicaciones (Cep). 2013.

Medina Graciela. Fideicomiso Testamentario. Legítima Y Protección De Incapaces. Buenos Aires, 1995.

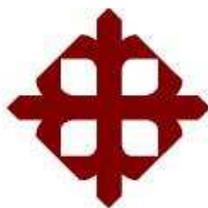
Molina Sandoval Carlos. El Fideicomiso En La Dinámica Mercantil. Editorial B De F. Montevideo 2009.

Pérez Guerrero Alfredo. La Sucesión Por Causa De Muerte. Publicaciones De La Universidad Central, Quito, 1944. 2 Tomos.

Puerta De Chacón Alicia. El Dominio Fiduciario En La Ley 24.441. Tratado Teórico Práctico De Fideicomiso. Buenos Aires, 2000.

Ramirez Romero Carlos M. Derecho Sucesorio, Instituciones Y Acciones. 2 Tomos Loja. 2011.

Sepulveda Cerliani Alejandro. Derecho Sucesorio. Buenos Aires, Argentina, 2007.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:**

**FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR**

**Nombre:**

**Cédula N°:**

**Profesión:**

**Dirección:**

<b>ESCALA DE VALORACION ASPECTOS</b>	<b>MUY ADECUADA 5</b>	<b>ADECUADA 4</b>	<b>MEDIANAMENTE ADECUADA 3</b>	<b>POCO ADECUADA 2</b>	<b>NADA ADECUADA 1</b>
<b>Introducción</b>					
<b>Objetivos</b>					
<b>Pertenecía</b>					
<b>Secuencia</b>					
<b>Premisa</b>					
<b>Profundidad</b>					
<b>Coherencia</b>					
<b>Comprensión</b>					
<b>Creatividad</b>					
<b>Beneficiarios</b>					
<b>Consistencia lógica</b>					
<b>Cánones doctrinales jerarquizados</b>					
<b>Objetividad</b>					
<b>Universalidad</b>					
<b>Moralidad social</b>					

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

.....

Fecha:



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **José Luis Zapata Silva**, con C.C: # 0603123340 autor(a) del trabajo de titulación: **“EL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO COMO HERRAMIENTA DE PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL”** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE NOTARIAL Y REGISTRAL III** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 25. Días del mes de octubre de 2018

f. \_\_\_\_\_

Ab. José Luis Zapata Silva

C.C: 0603123340



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>EL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO COMO HERRAMIENTA DE PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL</b>		
<b>AUTOR(ES):</b>	José Luis Zapata Silva		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Dr. Francisco Obando Freire – Ab. María José Blum, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	Octubre del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	39
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Notarial, Derecho Financiero, Derecho Civil, Código Civil Ecuatoriano.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Sucesiones, Testamento, Fideicomiso, Albacea, Derecho Sucesorio		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>El poco uso que el testamento actualmente tiene, se debe a la limitación de planificación y cuidado que, de acuerdo a las circunstancias pueden tener las personas. Es por eso que el presente trabajo busca actualizar la utilización de la herramienta del testamento, a fin de que se adecue a las nuevas realidades, y brinde una verdadera posibilidad de utilizar las disposiciones que la voluntad del testador pueda abarcar. Las personas que llegan a tener un patrimonio en su vida pueden llegar a preocuparse por la administración del mismo, sobre todo si sus descendientes no reúnen las cualidades o la preparación para manejarlo. Es por esto que el fideicomiso testamentario mercantil, puede convertirse en un elemento esencial en la planificación del futuro financiero de las familias. De esta forma, el testador y fideicomitente puede prever y planificar temas importantes que dejen una huella en la sociedad, el manejo e inversión del patrimonio de su familia, y ponerlas en manos de personas más capacitadas para esta tarea, de esta forma anticipa, protege y evita conflictos entre herederos que en caso contrario puede acarrear pérdidas económicas y dejar tanto al testador, como a los herederos en situaciones jurídicas y económicas precarias, que no permiten aprovechar adecuadamente los activos patrimoniales. Por tanto se analizarán los conceptos relacionados con La Sucesión por causa de Muerte, Las Asignaciones Forzosas, diferenciando a los Albaceas de los Albaceas Fiduciarios y las posibilidades de incluir tanto los Fideicomisos Mercantiles, creando una nueva figura denominada Fideicomiso Testamentario.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0992877010	E-mail: <a href="mailto:joseluiszapataec@gmail.com">joseluiszapataec@gmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Mariuxi Blum		
	<b>Teléfono:</b> 0998055745		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a>		

### **SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	